

**DECRETO N° 35.828**

**VISTO:** el artículo 30 de la Ley N° 19.272, de Descentralización y Participación Ciudadana, promulgada el 18 de setiembre de 2014 y publicada el 25 de setiembre de 2014.

**RESULTANDO:** I) que, en virtud de lo dispuesto por la mencionada norma, los Concejos Municipales G y C han remitido a consideración de este cuerpo legislativo sus proyectos de reglamento de funcionamiento, siendo recibidos en las fechas 21 de agosto de 2015 y 25 de setiembre de 2015, respectivamente, mientras los proyectos de los Concejos Municipales A, CH, D y F, fueron recibidos el 3 de noviembre de 2015; no fueron recibidos, en cambio, los proyectos de los Concejos Municipales B y E;

II) que en fecha 15 de octubre de 2015 fue recibido un anteproyecto de reglamento de funcionamiento para todos los Municipios de Montevideo, remitido por la División Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación de la Intendencia de Montevideo y elaborado por la División de Asesoría Jurídica de la Intendencia de Montevideo;

III) que por las notas de la Comisión nros. 8/2015-2106 y 16/2015-2016, de fechas 20 de octubre de 2015 y 15 de diciembre de 2015, se solicitó las opiniones de todos los Concejos Municipales de Montevideo con respecto al anteproyecto de reglamento único elaborado en el Ejecutivo Departamental, siendo recibidas las respuestas correspondientes a los Municipios A, C, CH, D, E, F y G, en fecha 25 de enero de 2016, no así del Municipio B;

IV) que la Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal entiende conveniente aprobar el anteproyecto de reglamento de funcionamiento remitido por la Intendencia de Montevideo, para todos los Concejos Municipales y desestimar otras propuestas y las modificaciones y agregados sugeridos por los Municipios C, CH y E;

**CONSIDERANDO:** I) que la Ley N° 19.272, de Descentralización y Participación Ciudadana, promulgada el 18 de setiembre de 2014, en su artículo 30, establece: “Los Concejos Municipales presentarán dentro de los treinta días de su instalación en el año 2015 a la Junta Departamental respectiva un proyecto de reglamento de su funcionamiento. La Junta a tales efectos deberá recabar la opinión del Intendente del departamento y resolverá en un plazo no mayor a sesenta días por mayoría absoluta. La Junta Departamental podrá no aprobar el proyecto de reglamento de uno o más Municipios y previa consulta con los mismos, aprobar un reglamento de carácter general para todos aquellos no aprobados en su jurisdicción. En esa reglamentación deberá establecerse el sistema de convocatoria y cantidad de sesiones ordinarias mínimas que deberán adoptar todos los Concejos Municipales así como la cantidad mínima de faltas injustificadas a las sesiones ordinarias del Concejo que podrá motivar, previa notificación, considerar la renuncia tácita del Concejal que superase ese número, lo que provocará la inmediata convocatoria de su suplente.”

II) que es de recalcar, tal como lo hace el Dr. Álvaro Richino en su informe de fecha 11 de agosto de 2015, que luce a fojas 4 del expediente nro. 0018-003489-15, que la potestad para aprobar el o los reglamentos de funcionamiento de los Concejos Municipales recae legalmente en la Junta Departamental, sin perjuicio de la consulta previa a los mismos, que la Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal realizara a través de sus notas nros. 8/2015-2016 y 16/2015-2016;

III) que la Comisión de Desconcentración, Descentralización y Participación Vecinal tiene como cometido todo lo atinente al proceso de desconcentración administrativa y descentralización política del Gobierno de Montevideo, según lo establece el artículo 93 del Reglamento Interno de la Junta Departamental de Montevideo.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

**DECRETA:**

**REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

**DEL OBJETO**

Artículo 1º- El presente Reglamento tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento y la transparencia en la gestión de los Concejos Municipales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nº 19.272.

**DEL ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD**

Artículo 2º- Los Concejos Municipales de Montevideo se regirán internamente por el presente Reglamento. En las situaciones no previstas por el mismo, se aplicará en forma subsidiaria el Reglamento de funcionamiento de la Junta Departamental de Montevideo, en cuanto no contradiga las disposiciones de la Ley Nº 19.272.

Artículo 3º- Sus disposiciones obligan, en lo que sea pertinente, a cuantos intervengan en el funcionamiento interno del Gobierno Municipal.

**DE LA MODIFICACIONES**

Artículo 4º- Este Reglamento no podrá ser modificado o alterado sino por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 30 de la Ley Nº 19.272.

**DEL DERECHO A RECLAMAR SU CUMPLIMIENTO**

Artículo 5º- Todo Concejal o Concejala podrá reclamar la observancia del Reglamento durante la sesión del Concejo Municipal, si juzga que es contravenido. Quien dirige la sesión, si considera que la reclamación es fundada, lo hará observar. Si no lo considerase así, y el solicitante insistiese en la reclamación, someterá de inmediato el caso a votación.

**DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 6º- El Concejo Municipal sesionará con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus componentes (tres miembros), debiendo reunirse en el local sede del Concejo Municipal o en el lugar que este determine, previa convocatoria.

Artículo 7º- Los suplentes serán convocados conjuntamente con los titulares para cada sesión a celebrarse, ocupando automáticamente el lugar del titular en caso de ausencia de este.

Artículo 8º- El Concejo Municipal adoptará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo en los casos que el presente Reglamento o la Ley Nº 19.272 establecen mayorías especiales para la aprobación.

**DE LA INSTALACIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES**

**Artículo 9º-** El Concejo Municipal iniciará sus funciones 60 días después de realizada su elección. Para el período a iniciarse, los titulares y suplentes mencionados en el Acta de Proclamación realizada por la Junta Electoral, serán citados por el Alcalde o Alcaldesa en funciones, con anticipación de cinco días o inmediatamente después de recibida la comunicación de la Junta Electoral.

## **DEL RÉGIMEN DE SESIONES**

**Artículo 10º-** En la sesión inicial del período, el Concejo Municipal determinará los días y horas de sus sesiones. Para ello, se votarán, por orden de presentación, las proposiciones que se formulen, hasta que una de ellas obtenga mayoría.

Sin perjuicio del inciso anterior, se establece que los Concejos Municipales deberán sesionar en forma ordinaria al menos una vez por semana, pudiendo resolver que, para determinados períodos del año, el mínimo de sesiones ordinarias por mes sea dos.

**Artículo 11º-** Los miembros del Concejo Municipal no se constituirán como tal fuera de sala, excepto en las situaciones previstas en el artículo 6º.

**Artículo 12º-** Los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir con puntualidad a las sesiones, debiendo avisar al Alcalde o Alcaldesa, si tuvieran algún impedimento.

**Artículo 13º-** En ausencia temporal que no exceda los diez días corridos el Alcalde será sustituido en sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer Concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción respectiva. En caso de ausencia temporal más prolongada, o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según la proclamación de los mismos.

**Artículo 14º-** Las sesiones pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias son las que se celebran en los días y horarios que haya determinado el Concejo Municipal. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran fuera de los días y horas establecidos para las sesiones ordinarias.

**Artículo 15º-** El Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a sesión extraordinaria cuando existan asuntos que por su naturaleza lo requieran. También pueden convocar a sesión extraordinaria del Concejo Municipal tres de sus miembros.

**Artículo 16º-** El Concejo Municipal podrá sesionar en régimen de comisión general, para recibir delegaciones o personas, siendo necesario el voto conforme de la mayoría de los Concejales presentes en sala. En régimen de comisión general no se tomarán resoluciones, salvo las relativas a su propio funcionamiento y en cuanto a la forma y extensión de sus debates.

**Artículo 17º-** Las sesiones deberán respetar las horas de inicio prefijadas, pudiendo cualquier miembro solicitar la hora, luego de transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para el comienzo. En tal caso, de no haber quórum, quedará suspendida la sesión.

**Artículo 18º-** La sesión quedará suspendida por falta de quórum o por resolución de los 4/5 de los integrantes del Concejo Municipal.

**Artículo 19º-** Las sesiones se desarrollarán con el siguiente orden:

1. Lectura y aprobación del acta anterior;
2. Se dará cuenta de los asuntos entrados;
3. Presentación de temas o propuestas de inclusión en el Orden del día, para lo cual cada concejal dispondrá opcionalmente de hasta cinco minutos;

4. Orden del día; con cinco minutos de exposición por tema y por concejal, prorrogables por tres minutos si así se decidiera.

**Artículo 20º-** De todo lo actuado y resuelto en cada sesión del Concejo Municipal debe quedar constancia en acta firmada por el Alcalde y al menos un Concejal Titular, la que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y de finalización de la sesión.
- b) Nombres de los miembros asistentes.
- c) Nombres de los miembros inasistentes, indicando la justificación o la ausencia de la misma.
- d) Nombre de quien o quienes presidieron la sesión.
- e) Parte dispositiva de toda resolución, precedida de una breve reseña que identifique el asunto, con su correspondiente votación.
- f) Fundamento de los votos emitidos, siempre que se solicite su constancia. El Concejal o Concejala proporcionará por escrito la fundamentación.

**Artículo 21º-** El Concejo Municipal pondrá a disposición de sus miembros el acta de la última sesión con al menos 72 horas de antelación al inicio de la siguiente. El miembro que tuviera reparos u observaciones deberá notificarlo por escrito para que sean considerados en oportunidad de la discusión del acta. Esta se aprobará por mayoría de 3/5 de votos de presentes.

**Artículo 22º-** Se podrá prorrogar el tiempo de duración de la sesión por mayoría simple de presentes y, existiendo asuntos urgentes para tratar, el Concejo Municipal puede declararse en sesión permanente hasta resolverlos en su totalidad.

**Artículo 23º-** Se podrá alterar el Orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria, por mayoría de presentes.  
En las sesiones extraordinarias sólo podrán considerarse los asuntos para los que fueron convocadas.

**Artículo 24º-** Cuando los miembros del Concejo Municipal presenten exposiciones relacionadas con los asuntos que se estén considerando, se incluirá en el acta un resumen de las mismas proporcionado por el Concejal o Concejala.

**Artículo 25º-** Todos los miembros en ejercicio de la titularidad podrán votar salvo en los casos de interés personal en los que tampoco podrán tomar parte en la discusión, siendo de aplicación los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515.  
Las votaciones del Concejo serán siempre nominales.

**Artículo 26º-** Para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se citará a los miembros del Concejo Municipal por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, especificándose en cada caso el objeto de la citación. En casos de urgencia, podrá citarse con una antelación mínima de cinco horas.

**Artículo 27º-** Las sesiones serán públicas, pudiendo el Concejo Municipal, por mayoría de presentes y por razones fundadas, cambiar el régimen de funcionamiento.

**Artículo 28º-** En las sesiones no públicas sólo podrán estar presentes los integrantes del Concejo Municipal.

**Artículo 29º-** En el caso de sesionar en forma reservada, solo se publicarán las resoluciones que se adopten. El acta de una sesión reservada se guardará dentro de un sobre que será debidamente lacrado, anotándose el día, mes y año en que se celebró la sesión. Luego de firmado por el Alcalde o Alcaldesa y otro miembro del Concejo Municipal, dicho sobre se archivará.

**Artículo 30º-** Toda vez que se resuelva, por mayoría, la apertura de un sobre conteniendo actas de sesiones reservadas, y una vez considerado el asunto que la motivó, se procederá nuevamente en la forma establecida en el artículo anterior, anotándose además el día, mes y año en que se hizo la apertura. También por mayoría podrá resolverse hacer pública el acta de una sesión reservada.

#### **DE LA DISCUSIÓN**

**Artículo 31º-** Luego de puesto en discusión un tema del Orden del día, podrán hablar los Concejales o Concejales que se inscriban ante el Alcalde o Alcaldesa en el orden en que lo hayan hecho. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Concejo Municipal, por mayoría, podrá extender el plazo para el tratamiento de los temas y prorrogar los tiempos a los miembros intervinientes.

**Artículo 32º-** No se podrá hacer uso de la palabra si no es concedida por quien preside la sesión.

**Artículo 33º-** Solo se podrá interrumpir al miembro interviniente cuando se plantee una cuestión urgente o de orden o cuando este incurra en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, y en tal caso, para proponer que sea llamado al orden.

**Artículo 34º-** Las rectificaciones, aclaraciones, o contestaciones a alusiones, no podrán durar más de tres minutos y se harán cuando el orador haya terminado su intervención.

**Artículo 35º-** El orador debe concretarse al punto en debate y si no lo hace el Alcalde o Alcaldesa, por sí o a indicación de cualquier miembro, lo llamará al orden.

**Artículo 36º-** Si un miembro interviniente falta al orden, incurriendo en expresiones agraviantes o vocabulario incorrecto, el Alcalde o Alcaldesa por sí o a indicación de cualquier miembro lo llamará al orden. Si el orador sostiene que no ha faltado, se consultará al Concejo Municipal y se estará a lo que este resuelva, sin debate, por mayoría de presentes. Si el orador reincide en faltar al orden en la misma sesión, a juicio del Concejo Municipal y por mayoría de presentes, encomendará al Alcalde o Alcaldesa a invitarlo a retirarse de sala; le estará prohibido además, entrar a la misma mientras la sesión no sea levantada.

#### **DE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS – REGIMEN SANCIONATORIO**

**Artículo 37º-** Cuando las inasistencias injustificadas de un Concejel titular a las sesiones ordinarias lleguen al número de tres consecutivas, u ocho alternadas en el período de un año calendario, se le conferirá vista al Concejel inasistente por el término de diez días hábiles, a efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.272.

**Artículo 38º-** Vencido el término de la vista, el Concejo Municipal analizará los descargos presentados y podrá, si corresponde, declarar la renuncia tácita del Concejel, convocando de inmediato a su suplente.

#### **DE LAS LICENCIAS**

**Artículo 39º-** Todo Concejel o Concejala podrá solicitar licencia en el ejercicio de su cargo. Deberá plantearla en el curso de una sesión o solicitarla por escrito al Alcalde o Alcaldesa quien la comunicará al Concejo Municipal. El Alcalde o Alcaldesa deberá notificar al suplente correspondiente para que asuma la titularidad.

- Artículo 40º-** El Alcalde o Alcaldesa podrá, en forma especial, solicitar licencia en el ejercicio de su cargo, por hasta 30 días al año, sin goce de sueldo, planteando la solicitud en el curso de una sesión y estando a lo que el Concejo Municipal resuelva. En caso de ser otorgada, deberá comunicarse al Intendente y a la Junta Departamental, y convocarse a su suplente.
- Artículo 41º-** El Alcalde o Alcaldesa podrá viajar en misión oficial para representar al Concejo Municipal fuera del territorio nacional, debiendo solicitar autorización al mismo previamente. En tal caso se convocará a su suplente para subrogarlo durante su ausencia. Deberá además dar comunicación al Intendente y a la Junta Departamental.
- Artículo 42º-** En caso de ausencia temporal que no exceda los diez días corridos, el Alcalde será sustituido de sus funciones por el titular actuante como Concejal que le siga en la misma lista o, en su defecto, por el primer concejal de la segunda lista más votada del lema más votado en la circunscripción respectiva.
- Artículo 43º-** En caso de ausencia temporal más prolongada o definitiva, asumirá como Alcalde el suplente que corresponda según el acta de proclamación de la Junta Electoral.
- Artículo 44º-** El traspaso de las funciones de Alcalde deberá realizarse mediante Acta Notarial en la que se dejará constancia del inventario y arqueo de valores de rigor, procediéndose de igual modo al momento del reintegro.

#### **DE LOS DEBERES DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 45º-** Todo Concejal o Concejala está obligado a:

1. Cumplir el presente Reglamento en lo que le es aplicable.
2. Asistir, salvo caso de fuerza mayor, a todas las sesiones.
3. No retirarse de la sala sin aviso previo al Alcalde o Alcaldesa.
4. Dirigirse al Alcalde o Alcaldesa o al Concejo Municipal en general estando en el uso de la palabra.
5. Exponer los motivos que sustenten los proyectos que presente.
6. No gestionar ante el Gobierno Municipal asuntos particulares o de terceros, bien sea en carácter de apoderado, abogado, gestor de negocios u otro cualquiera (artículo 291, numeral 2, de la Constitución de la República).
7. No intervenir como directores, socios o administradores en empresas o cooperativas que contraten obras o suministros con el Gobierno Municipal, o con cualquier otro órgano público que tenga relación con el mismo (artículo 291, numeral 1, de la Constitución de la República).
8. Declarar ante el Concejo Municipal toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere.
9. Guardar secreto siempre que así lo resuelva el Concejo Municipal (artículos 28 y 29 de este Reglamento).

#### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 46º-** Todo Concejal o Concejala tiene derecho a:

1. Ejercer el contralor sobre el ejercicio de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa (artículo 15º, numeral 2, de la Ley N° 19.272).
2. Representar al Concejo Municipal cuando este así lo disponga (artículo 15º, numeral 3º, de la Ley N° 19.272).

3. Reclamar en cualquier oportunidad que se cumpla el Reglamento, cuando a su juicio así no se hiciera.
4. Proponer cualquier asunto que encuadre en la competencia del Municipio.
5. Proponer al Concejo Municipal, los planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 15º, numeral 4º, de la Ley N° 19.272).
6. Expresar sus opiniones sin más limitación que la que establezca el Reglamento.
7. Solicitar por escrito al Alcalde o Alcaldesa los datos o informes con referencia al Municipio, que estime necesarios para cumplir con su cometido. En caso de que no hubiera disponibilidad de los datos requeridos, el Concejo Municipal considerará la solicitud y por 2/5 de votos podrá pedirlo a través del Alcalde o Alcaldesa, al Intendente dentro de los diez días siguientes a su recepción.
8. Pedir los datos o informes por intermedio del Concejo Municipal si no le fueran proporcionados en el caso del inciso anterior.
9. Rectificar o aclarar, después que termine de hablar el que lo aluda, si hubiere lugar.
10. Pedir que se llame al orden al que falte a él.
11. Presentar por escrito al Alcalde o Alcaldesa, solicitudes, reclamaciones o indicaciones, sobre expedientes o economía interna del Gobierno Municipal.

#### **DE LOS DEBERES DEL ALCALDE**

**Artículo 47º-** Todo Alcalde o Alcaldesa está obligado a:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, los Decretos y Resoluciones de la Junta Departamental y las Resoluciones del Concejo Municipal.
2. Observar y hacer observar el presente Reglamento.
3. Abrir y cerrar las sesiones.
4. Dirigir las discusiones, concediendo o negando la palabra según corresponda.
5. Confeccionar el Orden del día de cada sesión. Cada Concejales deberá recibir el mismo con 24 horas de anticipación. Sin perjuicio de ello, quien ejerza el cargo de Concejales podrá proponer la consideración de un asunto, ajeno al Orden del día, en carácter grave y urgente, estando a lo que el Concejo Municipal resuelva.
6. Fijar las votaciones, anunciar el resultado de ellas y proclamar las decisiones del Concejo Municipal.
7. Resolver por doble voto las decisiones del Concejo Municipal en caso de empate (artículo 14º, numeral 1, de la Ley N° 19.272).
8. Llamar al orden o a remitirse al tema en cuestión a los miembros del Concejo Municipal cuando se aparten de él.
9. Suspender la sesión o levantarla en caso de desorden y cuando las amonestaciones fueran desatendidas.
10. Citar o mandar citar, por cualquier medio idóneo, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
11. Ordenar el trámite de los asuntos.
12. Ordenar los pagos referidos a gastos resueltos por el Concejo Municipal.
13. Firmar junto a un Concejales las resoluciones y poner a disposición las Actas de las sesiones.
14. Adoptar resoluciones de carácter urgente, dando cuenta al Concejo Municipal en la primera sesión siguiente, y estando a lo que este resuelva.
15. Dirigir la actividad administrativa del Municipio y ejercer su representación (artículo 14º, incisos 2º y 3º, de la Ley N° 19.272).
16. Comunicar sus inasistencias y dar cuenta de ellas al Concejo Municipal.
17. Responder los pedidos de informes en un plazo no mayor a 20 días.
18. Incluir los pedidos de informes en los Asuntos Entrados que se presentan al inicio de cada sesión.
19. Informar al Concejo Municipal en la sesión ordinaria más próxima, de las gestiones realizadas respecto a las resoluciones adoptadas por el mismo.

## DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL ALCALDE

**Artículo 48º-** Todo Alcalde o Alcaldesa tiene derecho a:

1. Proponer al Concejo Municipal los planes y programas de desarrollo local que estime convenientes (artículo 14º, inciso 4º, de la Ley N° 19.272).
2. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los cometidos municipales, pudiendo asimismo, disponer del personal, recursos materiales y financieros para cumplir con los servicios municipales esenciales vinculados a seguridad e higiene (artículo 14º, inciso 6º, de la Ley N° 19.272).
3. Gozar de su licencia reglamentaria para lo cual comunicará previamente al Concejo Municipal, al Intendente y a la Junta Departamental, y deberá cumplir con los procedimientos indicados en el presente Reglamento.

## DEL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS

**Artículo 49º-** Todo asunto sobre el que deba resolver el Concejo Municipal, ingresará a través de una mesa de entrada y será dirigido por escrito al Alcalde o Alcaldesa, quien le dará el destino que corresponde a su juicio.

**Artículo 50º-** En la sesión del Concejo Municipal el Alcalde o Alcaldesa dará a conocer, en extracto, los asuntos entrados y sus respectivos destinos.

## DE LOS PROYECTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 51º-** Los proyectos deberán ser presentados con su correspondiente exposición de motivos, rechazándose, por el Alcalde o Alcaldesa, los que no se hallen en esas condiciones.

## DE LA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES

**Artículo 52º-** Toda vez que un asunto haya sido discutido y votado con arreglo a las disposiciones reglamentarias, se dictará la correspondiente Resolución, la que se comunicará y publicará en la página web del Municipio si correspondiere.

## DE LAS COMISIONES ASESORAS

**Artículo 53º-** El Concejo Municipal podrá crear, por mayoría simple, comisiones asesoras a efectos de estudiar asuntos que por su importancia merezcan un tratamiento especial. En la Resolución de creación se procederá a designar a sus integrantes y se establecerá el plazo en el cual la comisión deberá elaborar el informe solicitado.

## DE LA ASISTENCIA DE PÚBLICO A LAS SESIONES

**Artículo 54º-** Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas salvo resolución en contrario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del presente Reglamento, teniendo derecho a ingresar a la sala, quienes primero se presenten, hasta ocupar todos los lugares dispuestos al efecto.

**Artículo 55º-** A los concurrentes les está prohibida toda demostración o señal de aprobación o reprobación, y el Alcalde o Alcaldesa hará salir de la sala a quienes faltaren a estas disposiciones. El público podrá ser desalojado por resolución del Alcalde o Alcaldesa en caso de desorden, pudiendo suspenderse la sesión durante el desalojo.

**Artículo 56º-** Comunicar.



**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS CUATRO DÍAS  
DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

Montevideo, 18 de Febrero de 2016.-

**VISTO:** el Decreto N° 35.828 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 4 de febrero de 2016 y recibido por este Ejecutivo el 10 del mismo mes y año, por el cual se aprueba el Reglamento General de Funcionamiento de los Concejos Municipales, que tiene por objeto garantizar, preservar y promover su correcto funcionamiento y la transparencia en la gestión en concordancia con lo dispuesto en el artículo de la Ley N° 19.272;

**EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase el Decreto N° 35.828, sancionado el 4 de febrero de 2016; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Municipios, a todos los Departamentos, a la División Asesoría Jurídica, a la Contaduría General, a las Divisiones Información y Comunicación, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y téngase presente.-

**ING. DANIEL MARTINEZ**, Intendente de Montevideo.-

**FERNANDO NOPITSCH**, Secretario General.-